

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MONAGAS
MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA



EDICION EXTRAORDINARIA NRO. 32/160

AÑO: XXXII

MES: IX

GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA

DEPÓSITO LEGAL p.p.o. 199107M055

AÑOS 205° DE LA INDEPENDENCIA Y 156° DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 6°
ORDENANZA
SOBRE LA
GACETA MUNICIPAL

SE TENDRAN COMO PUBLICADOS Y EN VIGENCIA, LAS ORDENANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ORDENANZA SOBRE EL O LA CRONISTA DEL MUNICIPIO
EZEQUIEL ZAMORA DEL ESTADO MONAGAS



NÚMERO DE PÁGINAS: 15
PUNTA DE MATA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MONAGAS
MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA



MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA
CONCEJO MUNICIPAL

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. ANTONIO JOSÉ ASTUDILLO MEZA.

VICEPRESIDENTE

Dr. JOSÉ LUÍS OLIVO VALDIVIESO.

COMISIONES PERMANENTES	CONCEJALES
LEGISLACIÓN Y CONTRALORÍA	Abg. JESÚS E. DELGADO FLORES.
FINANZAS Y PRESUPUESTO	Abg. LEONARDO J. PADILLA SOSA.
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	T.S.U. MARÍA ELENA CABEZA M.
SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE	Dr. JOSÉ LUÍS OLIVO VALDIVIESO.
EJIDOS Y SEGURIDAD CIUDADANA	Sr. ANTONIO JOSÉ ASTUDILLO MEZA.
EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN	Lcda. MORELIA ZABALA RODRÍGUEZ.
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO VECINAL	Prof. OSCAR A. MILLÁN BARRIOS.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL Ing. ELEAZAR REQUENA REYES.	
CONTRALOR MUNICIPAL Abg. ALEXANDER FEBRES OLIVEROS	SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL Abg. HERMÁN ALEXANDER JIMÉNEZ

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE EL O LA CRONISTA DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA DEL ESTADO MONAGAS

Exposición de Motivos

El Cronista Municipal es el funcionario o funcionaria que tiene a su cargo la preservación de la memoria histórica del Municipio. Su labor se circunscribe a llevar un recuento pormenorizado de los hechos y acontecimientos relevantes que ocurran en el ámbito de la entidad territorial, sirviendo al mismo tiempo como guarda-custodio de los sucesos y como vocero o vocera de la municipalidad para difundir todo aquello que merezca ser divulgado, dada su trascendencia social, política, económica, histórica, geográfica y cultural.

Según el Diccionario de la Real Academia Española el cronista se define como la persona encargada de escribir las crónicas, y éstas a su vez se conceptúan en dos acepciones; la primera dice que Crónicas son los libros en que se refieren los sucesos por orden del tiempo, y la segunda, que es la historia en que se observa el orden de los tiempos. Con respecto al oficio de cronista el mismo diccionario asocia su significado con la labor del periodista y del historiador. Dichas definiciones reflejan exactamente el papel que se le asigna al Cronista Municipal, puesto que sus funciones se contraen a llevar la historia del Municipio, es decir, tiene la misión de recoger y registrar los hechos, los sucesos, los acontecimientos relevantes, y los actos que se realizan en la jurisdicción de la entidad, calificados de tal manera, porque dejan huella en el presente, ejercen influencias sobre los sentimientos y la conducta de la gente y trascienden hacia el futuro, de modo que se van eslabonando en una relación de causa-efecto, configurándose finalmente como un hecho histórico.

Corresponde también al o la Cronista recopilar los hechos del día, las acciones humanas dignas de ser conocidas por el conglomerado social por cuanto se erigen en sucesos conocidos generalmente como noticias, lo cual es, precisamente, la labor que realiza el periodista.

Muchas de estas noticias suelen adquirir rango y categoría de históricas, pero eso no se podrá precisar sino con el transcurso mediano o prolongado del tiempo, al constatarse que las influencias que emanan de dichos actos permanecen en el recuerdo, vigentes en la memoria y en el quehacer diario de la gente que los ha sentido y experimentado como vivencias, afectando de alguna manera la vida cotidiana, creando nociones paradigmáticas, por ser hechos admirables, generadores de emociones, que enaltecen, o bien que causan repudio, que originan odios, rencores, o bien procrean héroes, o mártires, paladines, protagonistas esclarecidos, elevados al máximo en la estimación colectiva, dada la relevancia que adquieren en el concepto público.

El Cronista Municipal existe en Venezuela como herencia de las instituciones trasplantadas de Europa por el régimen español. Junto con los soldados traídos para realizar la guerra de conquista vinieron a América ciertos personajes conocidos como cronistas de indias, a

quienes se debe en gran parte la reconstrucción histórica que se ha realizado de nuestra época colonial, ya que dichos cronistas dejaron en sus escritos el testimonio vivo de la geografía, el clima, la sicología, la organización social y el devenir rutinario de la vida que diariamente contemplaban, en su permanente labor de observadores sin horario del acontecer social.

Dado que la vida municipal es, en los términos constitucionales, la unidad política primaria de la organización nacional, la existencia el Cronista constituye una necesidad, por cuanto existe también el deber de preservar, promover, y difundir los valores humanos presentes en la entidad territorial, entendiendo que todo aquello digno de ser resaltado, debe reseñarse, registrarse y exaltarse bajo el cognomento de la crónica que refleje en forma fidedigna el resultado de la labor de los hombres y mujeres y la obra producida por las acciones humanas.

Los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, señala que en el municipio habrá un Cronista, cuyas condiciones de idoneidad así como los requisitos de nombramiento, se determinarán en Ordenanza Pues bien, en el presente proyecto se incluyen los elementos que cubren a plenitud las exigencias de la Ley. En primer lugar, se establecen los objetivos y metas de la Ordenanza, las condiciones de carácter personal y las cualidades profesionales del Cronista, y en segundo lugar, se plantean las funciones, atribuciones y marco de competencias del mencionado funcionario. Se establece además, que el Cronista asuma su cargo como funcionario de libre nombramiento y remoción, empleado a tiempo completo al servicio del Municipio, fijándosele una remuneración acorde con la complejidad de sus funciones, con las credenciales y experiencia profesional que posea, originando así que el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal determine la cuantía de dicha remuneración, con sus respectivos accesorias, y ordene la inclusión de la partida correspondiente en la Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.

Con la discusión y aprobación del presente proyecto de Ordenanza, cumplirá este Concejo Municipal el deber de crear el cuerpo normativo y la regulación relacionada con las funciones del Cronista, en virtud de la importancia de vieja data que las leyes nacionales le han asignado.

Los pueblos no pueden correr el riesgo de permitir que se pierdan en el olvido los hechos memorables producidos en el devenir de sus tradiciones y en la formación de los elementos esenciales de su cultura, y las generaciones futuras, con razón, tendrán derecho a reclamar la negligencia de los hombres del presente, que teniendo a la vista las exigencias de cumplimiento de sus responsabilidades sociales y ciudadanas, no supieron darle cabida a las regulaciones legales establecidas para recoger la historia oficial de esta entidad territorial, discurrida en los libros de su fuente original, cual es el escenario de la vida cotidiana del Municipio, entendida como teatro, torreta o lugar de observación para alimento de la curiosidad innata, que constituye el trabajo del Cronista, pues tratándose de una labor reglada por la fuerza de las disposiciones contenidas en la Ordenanza, está obligado a recoger y reproducir en las crónicas los hechos tal como los ve, en la forma fidedigna en que ellos ocurren o se producen, apartando de dicha labor la intermediación deformadora a causa de la

distorsión que se suele introducir en la obra sometida a interpretaciones subjetivas, muchas veces interesadas o tergiversadas, movidas por el factor personal que no tienen cabida en la objetividad que el Cronista debe desplegar y exhibir en sus actuaciones.

Con las motivaciones precedentes, se considera suficientemente justificada la necesidad de discutir el presente instrumento jurídico, a los fines de sancionar la Ordenanza que a los efectos del objeto señalado, contempla la ley.

El Proyecto de Ordenanza Sobre el o la Cronista del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, se encuentra estructurado de la siguiente manera: 6 Títulos con 32 artículos:

Título I Disposiciones Generales (Art. 1° al Art. 3°); Título II De la Oficina del o la Cronista del Municipio Ezequiel Zamora (Art. 4° al Art. 7°); Título III Nombramiento del o la Cronista Municipal (Art. 8° al Art. 17); Título IV De las Atribuciones del o la Cronista Municipal (Art. 18 al Art. 28); Título V De la Remoción o Destitución del o la Cronista Municipal (Art. 29 al Art. 32), una Disposición Transitoria y ocho Disposiciones Finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MONAGAS
MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA

El Concejo Municipal del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 54 numeral 1º y 95 numeral 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL O LA CRONISTA
DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA DEL ESTADO MONAGAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear el cargo de Cronista del Municipio Ezequiel Zamora del estado Monagas y establecer las normas para el ejercicio del mismo, así como de las actividades de la oficina de dicho funcionario o dicha funcionaria y las atribuciones que se le confieren.

Denominación

Artículo 2º.- El funcionario mencionado o funcionaria mencionada podrá ser denominado o denominada indistintamente como Cronista de la ciudad en referencia al centro poblado que sirve de asiento a la capital de la entidad, o como Cronista Municipal, tomando en cuenta la jurisdicción donde ejerce sus facultades legales.

Misión del o la Cronista

Artículo 3º.- La misión primordial del o la Cronista es la de recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres, y hábitos sociales del municipio, así como también el de referir los hechos y acontecimientos históricos, propiciando su divulgación, rescate y promoción de los valores autóctonos e idiosincrasia del municipio.

TÍTULO II
DE LA OFICINA DEL O LA CRONISTA
DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA

Apoyo al o la Cronista

Artículo 4º.- El municipio apoyará al o la Cronista, a través de la oficina destinada para el rescate, conservación y realce del acervo histórico, artístico y cultural de nuestra comunidad, y se requerirá ser de dedicación exclusiva, a objeto de hacer factible el desarrollo de las actividades de la mencionada oficina.

Subordinación

Artículo 5º.- El o la Cronista despachará desde la dependencia que formalmente será

denominada Oficina del o la Cronista Municipal, la cual estará adscrita como órgano auxiliar del Concejo Municipal, sometido a las instrucciones directas e inmediatas que dicte la Cámara Municipal por órgano de su Presidente o Presidenta. La Oficina del o la Cronista tendrá su sede en la ciudad Capital del Municipio pudiendo tener una extensión en la Parroquia de El Tejero.

Presupuesto

Artículo 6°.- La oficina del o la Cronista será dotada anualmente con los recursos suficientes para desempeñar las funciones que le impone el presente instrumento jurídico. A tales fines, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal gestionara que se incluya en la Ordenanza de Presupuesto la partida específica destinada a cubrir los gastos que generen dichas actividades, así como los de la nómina del personal auxiliar que se contratará, conforme a la estructura interna de la Oficina.

Obligación de la Cámara Municipal

Artículo 7°.- La Cámara Municipal dispondrá que se inserte en la Ordenanza Anual de Presupuesto lo que le corresponde a la partida mencionada en el artículo anterior, cuando observe durante las discusiones de dicho instrumento jurídico, que se han omitido los citados recursos financieros.

TÍTULO III NOMBRAMIENTO DEL O LA CRONISTA

Funcionario o Funcionaria Municipal

Artículo 8°.- El o la Cronista será elegido o elegida, designado o designada por el Concejo Municipal mediante concurso de credenciales o de méritos, fijándole su remuneración de conformidad con su trayectoria y experiencia, con vista de los soportes curriculares que presente. En todo caso, la remuneración del o la Cronista se determinará de acuerdo con la jerarquía que habrá de conferírsele.

Elección o designación del o la Cronista

Artículo 9°.- El o la cronista municipal será elegido o elegida, designado o designada por el Concejo Municipal de la siguiente manera:

1. Por concurso público. La convocatoria del concurso la efectuará el Concejo Municipal mediante acuerdo, publicado en Gaceta Municipal y en dos (2) diarios de amplia circulación en el municipio y contener de manera explícita los requisitos para optar al cargo. El jurado del concurso estará conformado por cinco (5) miembros: tres (3) nombrados por el Concejo Municipal, de los cuales uno (1) será un miembro del Concejo Municipal, uno (1) en representación de los Consejos Comunales que hagan vida en el Municipio y el tercero de su libre elección o designación; uno (1) designado por el Director o Directora de la Casa de la Cultura Don Andrés Bello de Punta de Mata y uno (1) designado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Ezequiel Zamora.

2. Por designación directa mediante acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, siempre que

se haya declarado desierto el concurso público.

3. En caso que el concurso sea declarado desierto, de conformidad con lo establecido en el ordinal anterior, el Concejo Municipal procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a solicitar al Jurado que postule tres (3) aspirantes, que en todo caso deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

4. Tales postulaciones serán sometidas a la consideración del organismo deliberante, el cual procederá a designar por mayoría y mediante Acuerdo, a uno (1) de los tres (3) postulados como titular del cargo.

De la votación para su designación

Artículo 10.- El Concejo Municipal oída la propuesta del jurado designará el o la Cronista con la votación de las 2/3 partes de los miembros del mismo.

Parágrafo Único: Para una Cámara Municipal constituida por 7 concejales, necesitará de 5 votos y para una de 9 concejales necesitará 6 votos para su designación.

Requisitos y cualidades

Artículo 11.- El o la Cronista será nominado o nominada entre aquellas personas que, por sus conocimientos, cualidades humanas, escritos, capacidad intelectual, trabajos, investigaciones o divulgaciones, haya desarrollado un conocimiento de los valores culturales, históricos y sobre la tradición de la entidad donde vive y el proceder en la comunidad que la hayan merecido del conocimiento público, son las condiciones básicas que deben valorarse entre los o las optantes al cargo, así mismo, han de tenerse presente otros méritos, a saber:

1. Ser profesional en cualquier campo del saber humano, bien por estudios universitarios realizados o por conocimientos adquiridos de manera autodidacta o cuando haya evidencia escrita, publicada o inédita del pensamiento del autor o autora relacionado con la localidad.
2. La estima y la valoración de la comunidad a los trabajos de investigación, exposición y divulgación del acontecer pasado y presente, de los hábitos, usos, valores y tradiciones del municipio, que hayan merecido público reconocimiento.
3. Ser venezolano por nacimiento, natural del municipio que representa o procedente de otra localidad del país, con 25 años mínima de residencia ininterrumpida en la jurisdicción del municipio Ezequiel Zamora, debiendo cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser de trayectoria profesional que evidencie una vocación por la investigación, la escritura y la difusión del conocimiento.
 - b. Tener experiencia docente en materias vinculadas a la nacionalidad o a las literaturas venezolanas.
 - c. Haber ejercido la investigación o la divulgación histórica o literaria por cualquier medio.
 - d. Haber publicado como autor o autora de obras o artículos de carácter histórico-geográfico, literario o de cultura general.
 - e. Ser colaborador, colaboradora o columnista de prensa diaria o de revistas sobre temas relacionadas con la nacionalidad o con la literatura, o con la investigación de esas materias y de las tradiciones populares en general.

- f. Gozar del reconocimiento de la comunidad municipal, especialmente por sus atributos culturales e históricos.
- g. Poseer inclinaciones o experiencia debidamente comprobadas como promotor o promotora cultural de las tradiciones municipales.
- h. Demostrar conocimiento y dominio de las tradiciones culturales e históricas del Municipio Ezequiel Zamora.
- i. Ser autor de algún trabajo, proyecto histórico importante referido al Municipio Ezequiel Zamora.

Lapso para Designar a los Representantes del Jurado

Artículo 12.- Cada uno de los entes involucrados, deberán designar a sus representantes, con sus respectivos suplentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última notificación.

Juramentación

Artículo 13.- Vencido el lapso para la designación de los representantes por cada uno de los entes involucrados, el Concejo Municipal procederá a la juramentación de los miembros del jurado con sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del lapso para la designación.

Convocatoria

Artículo 14.- Constituido el jurado, el Concejo Municipal hará la convocatoria a concurso mediante Acuerdo, el cual deberá publicarse en dos (2) diarios de amplia circulación en el municipio y contener de manera explícita los requisitos para optar al cargo.

Inscripción

Artículo 15.- El proceso para la inscripción de los aspirantes se cerrará transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo como lo establece el artículo anterior.

Evaluación de Credenciales

Artículo 16.- Finalizado el proceso de inscripción, el jurado dispondrá de diez días (10) continuos para evaluar las credenciales de los o las aspirantes, a cuyo término deberá notificar al Concejo Municipal el nombre del o la participante que resulte ganador o ganadora.

Notificación y juramentación

Artículo 17.- Una vez obtenido el nombre del o la participante ganador o ganadora, el Concejo Municipal procederá a su notificación, en la cual fijará la fecha para su juramentación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA CRONISTA

Apoyo al o la Cronista

Artículo 18.- La institución municipal apoyará moral y económicamente al o la Cronista en

el ejercicio de su cargo, acogerá las proposiciones que someta a su consideración, respaldará la publicación de sus trabajos, lo dotará de las credenciales correspondientes, previa disposición presupuestaria.

Ejercicio de sus funciones

Artículo 19.- Las funciones que la presente Ordenanza atribuye al o la Cronista, deben ser ejercidas con la mayor pulcritud, rigor histórico y al margen de toda conveniencia política-partidista.

Hacer recomendaciones o sugerencias

Artículo 20.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al o la Cronista, éste o esta, podrá realizar ante el Concejo Municipal o ante el Alcalde o Alcaldesa; así como ante cualquiera institución pública o privada dentro del municipio Ezequiel Zamora, las recomendaciones y sugerencias que considere conveniente, en cuanto a la materia de su competencia se refiera.

Atribuciones

Artículo 21.- Son atribuciones del o la Cronista del municipio las siguientes:

1. Realizar investigaciones de carácter histórico y geográfico sobre las tradiciones, las costumbres, las manifestaciones culturales de toda índole, así como también sobre los hechos, sucesos y acontecimientos relevantes ocurridos en jurisdicción del Municipio.
2. Divulgar mediante boletines periódicos, notas de prensa, textos y obras formales, el resultado de dichas investigaciones.
3. Realizar las publicaciones necesarias relacionadas con la historia, tradiciones, usos, costumbres y manifestaciones culturales del municipio en los cuales se insertaran sus trabajos, los datos provenientes de las investigaciones y las colaboraciones de particulares digna de dar a conocer al público.
4. Investigar y divulgar el pasado del municipio y cualquier otro aspecto histórico relevante acaecido, su origen, evolución y progreso.
5. Procurar y orientar investigaciones dirigidas al conocimiento y resguardo de la historia de la entidad.
6. Realizar investigaciones sobre los libros, revistas y archivos existentes en las oficinas públicas que tengan sede en jurisdicción del municipio o del estado, en los planteles y centros educativos, en los centros culturales y deportivos y en cualquier otra dependencia, a los fines de divulgar en los boletines periódicos los resultados de dicha investigación.
7. Publicar regularmente los Boletines periódicos.
8. Reunir en local apropiado libros y documentos en general que ilustren acerca de los hechos históricos pasados y presentes del municipio, así mismo deberá consignar anualmente copia de estos libros y documentos actualizados ante el Concejo Municipal.
9. Orientar con la aprobación y el financiamiento de la Alcaldía y/o del Concejo Municipal, la edición de un boletín anual contentivo del trabajo realizado y los colaboradores particulares que ameriten su publicación.
10. Llevar cuidadosamente las Memorias del Municipio, subdivididos por entidad parroquial

o por centros poblados, siempre que tengan apreciable densidad de población.

11. Formar, conservar, mantener debidamente actualizado, fomentar, proteger y custodiar el Archivo Histórico del Municipio.
12. Recoger en los boletines periódicos en que se publiquen los actos y hechos relevantes de la sección capital del Municipio y los que se produzcan en el ámbito Parroquial y en el resto de la jurisdicción.
13. Condensar en libros, obras y textos los documentos y demás instrumentos que configuren el Archivo Histórico del Municipio.
14. Propiciar reuniones y otras actividades análogas orientadas al conocimiento, información y participación ciudadana en asunto que atribuyan a fortalecer e incrementar las manifestaciones culturales y espirituales del municipio.
15. Relacionarse, unir voluntades y experiencias con los o las cronistas de los municipios del estado Monagas, como también del país con el objeto alcanzar mayores logros en el ejercicio del cargo.
16. Participar en exposiciones, asambleas, conferencias, talleres, estudios e investigaciones que tengan por finalidad conocer mejor los hechos del pasado y su incidencia en el acontecer del presente.
17. Contribuir al reconocimiento de valores civiles, institucionales y culturales precedentes.
18. Formar, promocionar y coadyuvar activamente en la creación, fomento y conservación de la Biblioteca Municipal
19. Organizar, promover y fomentar investigaciones dirigidas hacia el conocimiento de los valores humanos existentes en la comunidad local, que contribuyan a reafirmar y consolidar la identidad municipal.
20. Presentar y proponer al Concejo Municipal proyectos de Acuerdos y de Ordenanzas relacionados con la materia cultural, histórica y científica, así como también instrumentos jurídicos que guarden relación con el marco de competencias previsto en este artículo.
21. Organizar y desarrollar iniciativas que redunden en el mejor desempeño de su cargo y en el funcionamiento satisfactorio de la Oficina del o la Cronista y de haberla de su extensión parroquial.
22. Intervenir, siempre que haya oportunidad, en programas de los medios de comunicación colectiva que estimulen el interés común por los valores y la inclinación hacia comportamientos positivos de la sociedad.
23. Proponer un programa de Historia Local a ser implementado en las escuelas del Municipio.
24. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como también las Ordenanzas, sus Reglamentos y demás instrumentos jurídicos del Municipio.
25. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes nacionales y estatales, las Ordenanzas y sus Reglamentos.

Presentación de iniciativas

Artículo 22.- El o la Cronista del municipio debe presentar a consideración del Concejo Municipal, todas aquellas iniciativas útiles para cumplir y alcanzar sus loables fines y el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como

orientar la actividad municipal hacia la preservación de los valores tradicionales y fomento histórico.

Archivo Histórico

Artículo 23.- El Archivo Histórico del Municipio se formará con la compilación selectiva de las Ordenanzas publicadas en Gaceta Municipal, los Acuerdos aprobados por el Concejo, los Decretos, Resoluciones y otras Providencias Administrativas que a juicio del Alcalde, Alcaldesa o del funcionario competente adscrito a la Alcaldía que los haya emitido, o por iniciativa propia del o la Cronista, revistan importancia, tengan trascendencia y suficiente relevancia para preservarlos como tales para la posteridad. En estos casos, la Cámara Municipal, el Alcalde, Alcaldesa o el funcionario competente, ordenarán la remisión del documento a la Oficina del o la Cronista a los fines indicados. También formarán parte del Archivo Histórico las actas e instrumentos que remitan a la Oficina del o la Cronista las instituciones u organizaciones no gubernamentales que funcionen en el Municipio, constituidas de conformidad con lo previsto en la Ordenanza o Reglamento que establezca el tema de la Participación Ciudadana.

Boletín Municipal

Artículo 24.- El Boletín Municipal se publicará en forma periódica o trimestralmente por lo menos, con los materiales recabados por el o la Cronista, previa evaluación y consideración de su contenido como manifestación genuina de la vida local que revista carácter de hecho histórico resaltable.

Biblioteca Municipal

Artículo 25.- La Biblioteca Municipal se formará como dependencia adscrita a la Alcaldía y funcionará como centro de lectura y proveedora de información bibliográfica y de tecnología informática, como medio de difusión y lugar de recreación, mediante el uso y disposición por parte del público de los trabajos literarios, artísticos, científicos y técnicos de autores nacionales, regionales, locales y extranjeros que formen parte de la dotación de esta institución. El funcionamiento de la Biblioteca Municipal se regirá por su propia Ordenanza.

Junta Protectora

Artículo 26.- La Junta Municipal Protectora y Conservadora del Patrimonio y del Acervo Histórico y Artístico del Municipio, se regirá igualmente por su propia Ordenanza o por el instrumento jurídico de esta jerarquía que se sancione en esta entidad territorial para desarrollar la competencia sobre la administración del patrimonio local que le confiere la Constitución a los municipios.

Memorias Municipales

Artículo 27.- Las memorias municipales se formarán con las crónicas diarias de los acontecimientos importantes que ocurran en el Municipio. Tendrán la misma fuerza y autenticidad que la Ley le atribuye a las actas de las sesiones del Concejo Municipal, a los fines del reconocimiento y aceptación de la veracidad que de ellas emana. Las memorias se llevarán separadas para la sección capital del Municipio y para el sector parroquial, en libros

debidamente foliados para cada una de las divisiones territoriales que comprenda la jurisdicción municipal. El libro de las memorias municipales se abrirá en la primera sesión ordinaria de la Cámara Municipal, dejándose constancia en la nota o asiento de apertura, la fecha que corresponda. Se cerrará al final de cada año, dejándose constancia del folio y la fecha del último asiento. Sin embargo, las memorias también podrán llevarse asentados en libros formados con carátula o tapas ad hoc, unidas con un mecanismo de enganche suficientemente seguro para archivarlos en hojas impresas a través de la informática. Igualmente, podrán llevarse las memorias mediante sistema de microfilmación o de registro computarizado, en cuyo caso, deberán hacerse dos (2) ejemplares o copias del mecanismo o sistema de registro.

Informe Anual

Artículo 28.- El o la Cronista del Municipio presentará anualmente al Concejo Municipal informe de sus actuaciones y dará cuenta al Alcalde o Alcaldesa en las oportunidades que el Jefe del Gobierno Municipal le señale.

TÍTULO V

DE LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL O LA CRONISTA MUNICIPAL

Estabilidad y remoción

Artículo 29.- El cargo del o la Cronista será permanente, estable y continuo, removible por motivos de salud que lo incapaciten intelectualmente, así como por comprobada falta de idoneidad de los principios normativos de su responsabilidad.

Parágrafo Primero: También son causas de la privación del cargo del o la Cronista:

1. El quebrantamiento de la moral o desviación de la conducta en perjuicio de las buenas costumbres y del orden social.
2. La imposición de una pena confirmada en sentencia firme por un órgano jurisdiccional o la aplicación de la Ley Contra la Corrupción.
3. El falseamiento de sucesos históricos en provecho personal, de grupo, asociación u organización política alguna.

Parágrafo Segundo: En cualquier caso la privación del cargo de Cronista debe hacerse mediante un procedimiento administrativo probatorio y razonado, en el cual el afectado o afectada tenga la oportunidad de expresar su opinión respetando los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y Ordenanzas respectivas.

Faltas Absolutas

Artículo 30.- Se consideran faltas absolutas:

1. La renuncia. ✓
2. La destitución previo procedimiento legal correspondiente.
3. La muerte.
4. La incapacidad mental o física permanente certificada por una junta médica.

5. El cambio de residencia fuera del Municipio Ezequiel Zamora.
6. La pérdida de la nacionalidad.
7. El abandono del cargo.

Destitución del o la Cronista

Artículo 31.-El o el Cronista podrá ser destituido o destituida, previo procedimiento, mediante acuerdo razonado y aprobado por las 2/3 partes de los integrantes del Concejo Municipal, por las siguientes causales:

1. Conducta antisocial o reñida con los principios de la convivencia ciudadana.
2. Ausencia del municipio por un lapso superior a tres (3) meses ininterrumpidos sin causa justificada o sin el previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Parágrafo Único: Las ausencias temporales o absolutas del o la Cronista, debidamente justificadas y autorizadas, superiores a los tres (3) meses, serán suplidas por un o una Cronista interino o interina, designado o designada por el Concejo Municipal de Ezequiel Zamora, mediante acuerdo publicado en Gaceta Municipal. ✓

Remoción

Artículo 32.- El o la Cronista Municipal, en principio, ostentará la investidura que deviene de un título honorífico de naturaleza académica que le otorga este Municipio con su nombramiento. En consecuencia, su permanencia en el cargo será de carácter ininterrumpida e indeterminada en el tiempo, salvo los lapsos de las vacaciones anuales que pueda disfrutar. No podrá ser removido o removida ni separado o separada del cargo, sino por falta grave debidamente comprobada, previa formación de un expediente instruido por la Cámara Municipal a través de una de sus comisiones o de una especial, con audiencia del interesado o interesada y observancia absoluta del debido proceso. Fuera de esta circunstancia, el o la Cronista se mantendrá en su cargo, a menos que surja la necesidad de declararlo incapacitado para ejercerlo por causa de enfermedad por más de cincuenta y dos (52) semanas consecutivas, por lo menos, y debidamente certificada por dos (2) médicos suficientemente reconocidos y de acreditada solvencia en esta entidad. Las actuaciones de la comisión, conforme a esta disposición, se limitarán a recopilar la información inherente a la instrucción y formación del expediente, a clasificar las actas y ordenarlas debidamente foliadas, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la procedencia o no de la destitución del o la Cronista Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transitoria

Única.- El Concejo Municipal iniciará el proceso para la designación del o la Cronista Municipal de Ezequiel Zamora en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El o la Cronista cooperará con las demás instituciones del Municipio, y asesorará a dichos organismos cuando lo soliciten, especialmente a los centros educativos que funcionen en esta entidad territorial, en lo atinente a las diversas materias que le competen, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Segunda.- El Concejo Municipal a través de la oficina del o la Cronista, velará por la defensa de los monumentos, memorias de nuestro pasado, así como cualquier otro legado de nuestra remembranza histórica.

Tercera.- El Concejo Municipal resolverá de acuerdo a las leyes lo no establecido en esta Ordenanza, considerando los principales criterios que la sustentan sin alterar su espíritu y razón.

Cuarta.- La naturaleza, objetividad y trascendencia de las funciones del o la Cronista y su responsable actitud frente a la comunidad, son incompatibles a toda injerencia de interés político; no necesariamente estará sujeto a las exigencias de un horario ni a medidas que impliquen fiscalización de su trabajo, como tampoco a confundir el cargo con apreciaciones de índoles burocráticas.

Quinta.- De acuerdo con las normas de la presente Ordenanza, las responsabilidades del o la Cronista, se circunscribe con dedicación y actitud positiva al cumplimiento de sus específicas funciones inherentes al cargo que ocupa.

Sexta.- De acuerdo con las normas de la presente Ordenanza, el o la Cronista, cuya responsabilidad está claramente definida, se constituye en el consultor natural de las secuencias históricas del municipio.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal, aplicándose de modo progresivo en el momento que se hayan creado las condiciones financieras, logísticas y operativas para satisfacer las exigencias previstas en el artículo 6° de este instrumento jurídico, en el sentido de haberse tomado las provisiones por parte del Concejo Municipal para proveer facilidades para darle cumplimiento al cincuenta por ciento (50%), por lo menos, de las funciones establecidas en esta norma. A tales efectos, discutida, sancionada, promulgada y publicada la Ordenanza, se procederá sin dilación alguna a designar al o la Cronista Municipal de conformidad con las disposiciones aquí establecidas.

Octava.- Publíquese en la Gaceta Municipal del municipio Ezequiel Zamora,

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, en la ciudad de Punta de Mata a los once días del mes de agosto de 2015.

Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CJAL. ANTONIO J. ASTUDILLO MESA.
PRESIDENTE

CJAL. JOSÉ LUIS OLIVO V.
VICEPRESIDENTE

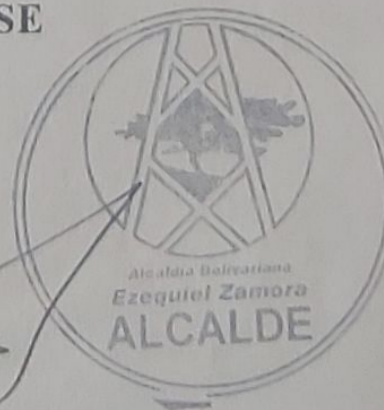


Ing. ELEAZAR REQUENA REYES.
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-ESTADO MONAGAS-ALCALDÍA DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, en la ciudad de Punta de Mata a los (17) días del mes de *Agosto* de 2.015. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

CÚMPLASE



Sr. RAÚL EZEQUIEL BRAZÓN LÓPEZ.
ALCALDE

ORDENANZA SOBRE EL O LA CRONISTA
DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA DEL ESTADO MONAGAS

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(Art. 1º al Art. 3º)

TÍTULO II

DE LA OFICINA DEL O LA CRONISTA DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA

(Art. 4º al Art. 7º)

TÍTULO III

NOMBRAMIENTO DEL O LA CRONISTA MUNICIPAL

(Art. 8º al Art. 17)

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA CRONISTA MUNICIPAL

(Art. 18 al Art. 28)

TÍTULO V

DE LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL O LA CRONISTA MUNICIPAL

(Art. 29 al Art. 32)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Única)

DISPOSICIONES FINALES

(Primera a Octava)